



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE TESTIGOS, AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRE DE PERSONA MORAL, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECÍFICAS, NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA, DATOS DE FACTURACIÓN DE VEHÍCULO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No. CEDH/VIII/119/00

QUEJOSA:

Q1

RESOLUCION: RECOMENDACION No.
030/00

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil. ---

--- V I S T O para resolución el expediente número CEDH/VIII/119/00, integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por la señorita Q1 por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos a una debida procuración de justicia, mismos que atribuyó a servidores públicos de la agencia novena del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán, y -----

-----RESULTANDO-----

--- 1o. Que por escrito fechado el día 7 de junio del año 2000 en curso, la señorita Q1 presentó formal queja en contra de servidores públicos de la agencia novena del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán por actos y/u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, perpetrados en perjuicio suyo, así como de su bisabuela, la señora C1 al no dictarse resolución dentro de la averiguación previa AV1 sustanciada a raíz de la denuncia y/o querrela presentada por su padre, el señor C2, señalando a ambas como presuntas responsables del delito de robo de vehículo. Dicha reclamación la formuló en los términos siguientes: -----

"Que en el mes de julio de 1998, mi padre, el C. C2, presentó ante el agente Noveno del Ministerio Público una denuncia en contra de la suscrita como de mi bisabuela C1 como presuntas responsables del delito de robo de vehículo, iniciándose la integración de la averiguación número AV2 en la que, no obstante, de no existir elementos del cuerpo del delito como la probable responsabilidad de nosotros, dicha investigación no ha sido resuelta, conforme a Derecho, aclarando que con fecha 1o. de junio del año en curso, el licenciado SP1, auxiliar de dicha agencia, que tiene a cargo la indagatoria penal, me informó que llegáramos a una conciliación con mi padre o, en su caso, se ejercitaría acción penal en contra de mi bisabuela por lo que solicito la intervención de este organismo a efecto de que se analicen las constancias que integran dicha averiguación, ya que tengo el temor fundado de que el representante social referido consigne la averiguación sin causas justificadas."



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

2

--- 2o. Que en virtud de que los actos y omisiones expuestos por la quejosa fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como responsables, la misma fue admitida para su investigación, quedando registrada bajo el número CEDH/VIII/119/00. -----

--- 3o. Que a fin de desahogar la investigación, con oficio CEDH/VG/CUL/000741. de 15 de junio del año 2000 en curso, se solicitó de la C. licenciada **SP2** agente novena del Ministerio Público del fuero común, el informe correspondiente, pidiéndosele igualmente, remitiera copia certificada de las constancias de la averiguación previa. -----

--- 4o. Que en atención a dicha solicitud, con oficio número 05211, de 20 de junio del año 2000, la licenciada **SP2**, agente novena del Ministerio Público, rindió el informe solicitado y remitió copia certificada de la averiguación previa. En dicho informe, en lo que interesa manifestó lo siguiente: -

"Con fecha 13 de junio del año 1998, el señor **C2**, interpuso denuncia y/o querrela, ante el agente decimoséptimo del Ministerio Público del fuero común con residencia en esta municipalidad, por ello se inició la averiguación previa 494/98, en contra de quien o quienes resulten responsables de la comisión del delito de robo de vehículo, en perjuicio del patrimonio económico del denunciante, acordando el representante social la práctica de diligencias necesarias, tendentes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

"El día 24 del mes de septiembre del año de 1998, el agente social propuso al Director de Averiguaciones de Previas de la institución, remitir para su prosecución la indagatoria de referencia a la agencia décima del Ministerio Público del fuero común, en virtud de existir relación de parentesco entre el indiciado y ofendido; por tal motivo, en dicha representación social se le asignó para su identificación el número **AV2** además con fecha 19 de noviembre de 1998, se reorganizaron las agencias décima y décima primera, fusionándose en agencia novena, a cargo de la suscrita.

"Por tal virtud, con esa misma fecha, fue proseguida en esta agencia del Ministerio Público a mi cargo, la citada averiguación, acordándose la práctica de las diligencias procedentes.

"Por ello, el día 15 de diciembre de 1998 se recepcionó declaración ministerial de los CC. **T1** y **T2**

"En fechas 18, 19, 23 y 24 de febrero del año próximo pasado, rindieron declaración ante esta representación social los señores **T4**, **T5**, **T3**, **T6**, **T7** y **T8**



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Mediante oficios 2256, 2647, 2728 y 3034, fechados el 25 de febrero, 8, 9 y 16 de marzo del año 1999, los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, remitieron dictámenes dactiloscópico, documentoscópico y grafoscópico.

"El día 17, 29 y 31 del mes de mayo del año próximo pasado, el agente noveno del Ministerio Público auxiliar, recepcionó declaración a los indicados **C3** y **C4**, asimismo se practicó fe ministerial de los libros de registro del ejido Los Huizachez.

"Con fechas 26 de agosto y 15 de septiembre de 1999 rindieron declaración ante personal de esta agencia social las CC. **Q1** y **C1**

"En día 25 de noviembre del año próximo pasado, esta representación social recibió del C. agente segundo del Ministerio Público con residencia en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, exhorto debidamente diligenciado.

"En fecha 14 de enero y 27 de abril del año en curso, se recepcionó declaración testimonial de los CC. **T9** y **T10**, además se practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de una rastra, una sembradora, así como de los libros de control y registro de las asambleas del ejido Los Huizaches."

--- 5o. Que de conformidad con las constancias de la averiguación previa **AV2** la misma ha seguido sustancialmente la tramitación siguiente: -----

--- 5.1. Actuaciones practicadas el día 13 de junio de 1998: -----

--- 5.1.1. El señor **C2** presentó, por comparecencia ante la agencia decimoséptima del Ministerio Público, denuncia y/o querrela en contra de **C3**, con domicilio en **DOM1**, misma que formuló en los términos siguientes: -----

"Manifiesto que comparezco ante esta representación social para hacer del conocimiento que el día de ayer doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo aproximadamente las dieciocho horas, llegué a la casa de mi abuela de nombre **C1**, quien vive en el **DOM2** y cuando llegué con mi abuela donde tenía desde hace tiempo maquinaria de mi propiedad, pude notar que en ese lugar no se encontraba mi

VEH1

así también me hacía

falta un vehículo

VEH2



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

... y después de notar la falta de los tractores con sus equipos me entrevisté con los ejidatarios del ejido Los Huizachez y uno de ellos de nombre T7 me comentó que el C. C3 había recogido mis tractores con los equipos y que la última vez que lo observaron fue el día de ayer doce de junio del presente año y debido a que sé que este sujeto tiene un taller mecánico ubicado por la calzada ***** de esta ciudad, justo a un costado de la ferretería ***** lugar hasta donde me presenté entrevistándome con los mecánicos que estaban en ese lugar y de quienes desconozco sus generales, a quienes les pedí me informaran sobre el paradero de mi maquinaria agrícola, y uno de ellos me comentó que sí habían llevado a ese lugar algunos equipos pero desconocía sobre su paradero, observando que en el patio de este taller se encontraban un arado de mi propiedad, aclaro que ignoro de momento sobre el paradero de mi maquinaria agrícola, la cual adquirí debido a que realicé el pago de un adeudo que enfrentaba el ejido ***** con el banco ***** ejido del cual también soy miembro, debo manifestar que también fue de mi conocimiento que un ejidatario de nombre C4 fue contratado por el responsable C3 para trasladar uno de los tractores, pero desconozco cuándo fue y cuál de los tractores, solicitando la intervención de esta representación social para que se avoque a las investigaciones de los hechos narrados en el cuerpo de la presente y en su oportunidad se proceda conforme a Derecho."

--- 5.1.2. Con oficio número 69516, se ordenó a la Dirección de Policía Judicial del Estado la investigación correspondiente. -----

--- 5.2. Actuaciones desahogadas el día 27 de junio de 1998: -----

--- 5.2.1. El Director de Policía Judicial del Estado, con oficio P/J/998-07765 remitió a la agencia del Ministerio Público un informe policial rendido por

SP3 y SP4 -----

--- 5.3. Diligencias practicadas el día 16 de julio de 1998: -----

--- 5.3.1. En comparecencia voluntaria el señor C2 amplió su denuncia y/o querrela inicial, cosa que hizo del modo siguiente: -----

"... que comparezco ante esta agencia social ya que presenté formal denuncia en fecha 13 de junio del año en curso, en donde hago del conocimiento del robo de lo siguiente: un tractor agrícola de la marca ,

VEH1

así como también otro tractor

VEH2



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

picos, una bomba aspersora de 400 litros y cuatro picos curvos, los cuales son de mi propiedad, pero por el momento quiero manifestar que éstos fueron adquiridos a crédito por medio del **PM1**, celebrado con el ejido ********, en fecha 30 de junio de 1982, en donde se adquirió la maquinaria en cuestión, por lo que hago entrega de tres copias simples de dicho convenio, asimismo, hago entrega de original de acta de asamblea celebrada en el ejido ******** en fecha 30 de mayo de 1982 en donde el ejido ******** se reúne en asamblea con un total de más de tres terceras partes de los ejidatarios en donde se acordó que la maquinaria en cuestión se adjudica al ejidatario **C2**, quien liquidara el saldo de dicho crédito ante el Banco de Crédito Rural del Pacífico, agrego tres copias simples de la misma, procediendo la suscrita a cotejar con los originales se da fe de que coinciden los datos proporcionados y se regresa original para resguardo, por lo que posteriormente yo estuve realizando pago ante el **PM1**, sobre el crédito de la maquinaria en cuestión, por lo que hago entrega de tres copias al carbón e recibos número 128973 y 128815, en donde se demuestra el abono y saldo del adeudo del crédito, agrego tres copias simples de la misma para trámite, se procede a cotejar con la copia al carbón, se da fe de que coinciden fielmente los datos proporcionados, regresándose las copias al carbón para resguardo, hago entrega de original de certificado de derechos agrarios expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 4 de diciembre de 1984, número 2028832, agrego tres copias simples de la misma, se procede también agregar original de factura número ********, a nombre de ejido ********, en donde se describe **VEH1**

agrego tres copias simples de la misma y se procede a cotejar los documentos originales con las copias simples agregadas, se da fe de que coinciden los datos proporcionados, regresándose originales para resguardo, pero en esta última factura no se menciona su equipo, ya que en el tiempo que se adquirió era paquete de maquinaria agrícola, por el momento no puedo acreditar la propiedad del otro tractor marca ******** pero solicito la continuación de investigación de los presentes hechos, ya que todo el equipo de maquinaria agrícola, como lo precisé en mi denuncia fue vendido sin mi consentimiento por parte de mi sobrina **Q1** y sólo utilizó como documento una jurisdicción voluntaria, que se celebró ante notario público de esta ciudad y lo considero incorrecto ya que los documentos que ampara la maquinaria agrícola los tengo en mi poder y actualmente esta maquinaria tengo conocimiento la tiene la persona que la compró de nombre **C3** y en su oportunidad esta maquinaria me sea regresada para mi resguardo, presento formal denuncia y/o querrela contra quien o quienes resulten responsables, siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia..."

--- 5.4. Actuaciones desahogadas el día 30 de julio de 1998: -----

--- 5.4.1. La señora **C1** compareció previo citatorio con el objeto de rendir su declaración ministerial en calidad de indiciada, manifestando lo siguiente: -----

"... que los hechos que se vienen haciendo del conocimiento ante esta representación social me encuentro parcialmente de acuerdo, ya que en ningún momento cometí el





delito de robo de vehículo, como lo viene haciendo del conocimiento mi nieto **C2** mencionando que desde hace más de 20 años a la fecha en el domicilio donde actualmente vivo, ubicado en **DOM2**, se encontraban resguardados dos tractores, uno de color azul y otro de color verde con varios equipos de trabajo pero no tantas como se viene haciendo del conocimiento en denuncia por mi nieto, ese equipo en un principio fue adquirido por el ejido Los Huizaches para beneficio del mismo ejido, en donde mi hija **C5**, hoy finada, se desempeñó como Presidenta del Comisariado Ejidal por nueve años del ejido, y tengo conocimiento que el ejido no pagó el adeudo de la adquisición de la maquinaria agrícola por lo que se hizo una asamblea entre los mismos ejidatarios y no sé si se nombró a mi nieto para que él los pagara, lo que sí tengo conocimiento es que mi hija **C5** pagó el adeudo de ello y para esto tuvo que vender la parte de un terreno ubicado en la colonia Sinaloa de esta ciudad, pero el error fue que los hizo a nombre de mi nieto **C2** pero ella así lo hizo ya que mi nieto es el hijo mayor y según era la persona que iba a responder por la familia cuando ella faltara, cosa que no sucedió ya que con la muerte de mi hija se vinieron los problemas tanto de la casa como de la maquinaria agrícola, pero la casa es propiedad de **Q1** y la maquinaria yo estoy segura por constarme que es propiedad de mi hija **C5**, pero ello y por necesidad propia, en el mes de junio del año en curso, se la vendí al señor **C3** sin recordar sus apellidos, con domicilio en el mismo ejido en la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos moneda nacional), y para esto se utilizó una escritura pública que se promovió ante el licenciado **C6** ya que toda documentación que amparaba esa maquinaria y otros se los habían llevado los hijos de **C5** y estos estaban perdidos, quiero mencionar que desde que pensé en realizar esa venta estuve hablando con mi nieto **C2** y para ponerme de acuerdo con él, pero nunca se presentó al domicilio y hasta la fecha no me ha ido a buscar, por lo que no es cierto de que haya ido a la casa a buscar la maquinaria agrícola de la cual nunca ha tenido posesión, sino que siempre había estado en el domicilio donde vivo y estaba en mal estado por tantos años de trabajo y de abandono y de la cual siempre mi hija **C5** las mandaba arreglar las mandaba a trabajar porque eran de su propiedad y mi nieto ni tan siquiera las trabajaba, por lo que solicito ante esta agencia se aclaren los presentes hechos porque actualmente estoy enferma y nunca cometí el delito que se me imputa, aclarando que en ello nunca intervino mi bisnieta **Q1**, sino que sólo yo hice por necesidad propia y porque estoy enferma, ya que nadie aparte de mi bisnieta me ayuda en mi persona, por lo que se da por terminada la presente diligencia..."

- - - 5.4.2. Comparecencia, previo citatorio, de la señorita **Q1**
 , quien manifestó lo siguiente: - - - - -

"... que los hechos que se me vienen haciendo del conocimiento ante esta representación social me encuentro parcialmente de acuerdo y lo que ocurrió fue lo siguiente: que en fecha 23 de abril de 1997 falleció mi señora madre de nombre, se dice, mi abuela de nombre **C5** misma que en vida realizó ante los ejidatarios del ejido ********, sindicatura de ********, el cambio, es decir, la sesión de derechos de parcela y domicilio a mi nombre, ubicado en el ejido en cuestión y de esto tienen conocimiento los ejidatarios que en ese tiempo intervinieron y algunos cuantos viven en el ejido, al momento de que mi abuela falleció empezaron los problemas con toda la familia en mi contra ya que





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

primeramente se me quería sacar de la casa pero como ésta ya había pasado a mi propiedad no pudieron hacer nada en mi contra, e inclusive, se llevó un trámite legal sobre las tierras ante el ejido y como en carácter de sucesora se me expidió un certificado agrario y ya no se pudo hacer nada en mi contra, menciono que en ese tiempo y en vida mi abuela tenía en el ejido, en el domicilio ubicado en ese lugar, maquinaria agrícola tales como dos tractores agrícolas y varios equipos como rastras y varios implementos agrícolas los cuales tengo conocimiento estos fueron adquiridos por medio del ejido a crédito pero como este ejido no pagó el adeudo, no sabiendo de qué manera mi abuela lo pagó, lo que sí es cierto es que mi abuela pagó ese adeudo no recordando la fecha, pero siempre a nombre de mi señor padre,

C2

no pudiendo acreditar lo que estoy mencionando con algún tipo de documentación, ya que cuando mi abuela falleció todo lo que había de sus pertenencias y documentación se la llevaron sus hijos, lo que también tengo conocimiento es que tienen varios años la maquinaria agrícola en el domicilio en el ejido ****, estando abandonada, ya no servía ni se usaba para las tierras. viéndose en la necesidad mi abuela, se dice bisabuela, l

C1

en vender esta maquinaria no sabiendo la fecha exacta, ya que sólo me enteré por ella y que se la había vendido a una persona de nombre C3 ignorando su domicilio, sabiendo la cantidad de la venta porque en ella no intervine y también por ella misma me enteré de que había tramitado papeles para realizar la venta los cuales nunca tuve ante mi vista, lo que sí considero es que en ningún momento se realizó el robo de la maquinaria agrícola como lo viene mencionando mi señor padre, porque ésta era propiedad de mi bisabuela y el error que realizó es que los pagos los puso a nombre de mi señor padre y por ello viene denunciando lo de la maquinaria, la cual nunca tuvo en su poder, porque todo el tiempo estuvo resguardada en el domicilio que ahora es de mi propiedad, ubicado en el ****

C3

en reparación, pagos y de dominio, quiero mencionar que estoy dispuesta a presentar a las personas que son algunas que estuvieron presentes en la asamblea que se realizó en el ejido que les consta que esa maquinaria pasó a propiedad de mi bisabuela, de los cuales son hechos que yo desconozco y con ello acreditaré lo que estoy haciendo del conocimiento ante esta agencia, acto seguido se le concede el uso de la voz al defensor particular de la compareciente, manifestando que me reservo el derecho de intervenir por el momento, siendo todo lo que tienen que manifestar, se da por terminada la presente diligencia..."

--- 5.5. Actuaciones practicadas el día 15 de septiembre de 1998: -----

- - - 5.5.1. Comparecencia, previo citatorio, del señor C3 en calidad de indiciado, quien expresó lo siguiente: -----

"... que los hechos que se me vienen haciendo del conocimiento ante esta agencia social me encuentro parcialmente de acuerdo, lo que ocurrió es lo siguiente: que sin recordar la fecha exacta, pero más o menos fue en el mes de mayo a junio del año en curso, realicé contrato de compra-venta con la señora C1, sobre una maquinaria agrícola, tratándose de un tractor VEH1

VEH2

, ambos equipados, este último equipado con una rastra de 20 discos, una sembradora, un bordero, una aspersora, un arado de tres discos, el primero estaba equipado con una rastra de 26 discos en mal estado, un arado de cuatro discos, un bordero arrocero y un subsuelo, todo este equipo en mal estado, la compra-venta se realizó en la cantidad de



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



\$80,000.00 (son ochenta mil pesos 00/100 M.N.), y para ello se me entregó el original de una interpelación judicial expedida por notario público de esta ciudad, en donde se especifica la maquinaria y equipo agrícola, pero nunca se me dio factura, ya que se me informó por parte de la señora C1, que éstos no tenían factura y que no sabía de ellas, antes de realizar esta compra-venta como en otras ocasiones, yo trabajo las tierras que se ubican a un lado del ejido **** de esta ciudad, con los mismos ejidatarios y comisariado ejidal de ese lugar, pregunté sobre de quién era la maquinaria y se me informó que eran de la señora C1 y nunca se me mencionó como propietario al señor C2, a quien no conozco, por lo que una vez que se me entregó la documentación de esa maquinaria, se hizo el pago correspondiente a la señora C1 y procedí a sacar esa maquinaria que estaba resguardada dentro del terreno de la casa de doña C1, mismas que me di cuenta que estaban en mal estado, pero las trasladé al taller de mi propiedad, ubicado en la colonia Bachigualato de esta ciudad, por carretera a **** kilómetro **, a un costado de la ****, y conforme se fueron arreglando cada uno de los tractores y el equipo se fueron vendiendo, ya que a eso me dedico desde el año de 1981 a la fecha, y es la primera vez que me veo envuelto en este tipo de problemas, por lo que a la fecha ya no cuento con el equipo agrícola que me fue vendido ya que fueron vendidos a diferentes personas, quiero mencionar que no tenía conocimiento que el equipo de maquinaria agrícola hubiera sido robado para poder ser vendido ya que siempre se me dijo que los propietarios eran la señora C1, que tengo conocimiento que el robar maquinaria agrícola es delito, pero este delito yo no lo cometí, sino que yo realicé una compra-venta legal, acto seguido la suscrita procede a ponerle ante la vista del compareciente copia simple de escritura pública número ****, de fecha 8 de junio del año en curso, ante el C. LIC. C6 notario público número 92 de esta ciudad, manifestando el compareciente después de haber observado que es idéntica pero en original la que se me proporcionó como factura de la maquinaria y equipo agrícola por parte de la señora C1, acto seguido también se le concede el uso de la voz al defensor de oficio del compareciente, manifestando que se reserva el derecho de intervenir, siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia..."

--- 5.6. Diligencias desahogadas con fecha 24 de septiembre de 1998: -----

--- 5.6.1. Considerando los vínculos de parentesco existentes entre el denunciante y/o querellante con los presuntos responsables, el licenciado SP5, titular de la agencia novena del Ministerio Público, resolvió proponer al Director de Averiguaciones Previas la remisión de la averiguación para efectos de prosecución a la agencia del Ministerio Público especializada en delitos familiares. -

--- 5.7. Actuaciones practicadas el día 2 de octubre de 1998: -----

--- 5.7.1. Acuerdo dictado el día 2 de octubre de 1998 por el licenciado SP6, Director de Averiguaciones Previas, autorizando dicha propuesta, remitiendo para ese efecto, con oficio número 011177, la indagatoria al agente décimo del Ministerio Público. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9

--- 5.8. Diligencias tramitadas el día 9 de octubre de 1998: -----

--- 5.8.1. Comparecencia voluntaria del señor C2, con el objeto de ampliar la querrela en contra de C7 y C8, con motivo del contenido de la interpelación rendida por ellos ante el notario público, licenciado C6;

--- 5.9. Actuaciones desahogadas con fecha 12 de octubre de 1998: -----

--- 5.9.1. El agente décimo del Ministerio Público acordó la prosecución y el registro de la averiguación previa, cosa que se hizo bajo el número AV2

--- 5.10. Actuaciones desarrolladas el día 19 de octubre de 1998: -----

--- 5.10.1. Comparecencia voluntaria del señor T11 en calidad de testigo. -----

--- 5.10.2. Comparecencia, previo citatorio, del indiciado, señor C8

--- 5.11. Diligencias practicadas el día 26 de octubre de 1998: -----

--- 5.11.1. Comparecencia, previa cita, del indiciado, señor C7

--- 5.11.2. Declaración por comparecencia voluntaria de la testigo T12

--- 5.12. Actuaciones tramitadas el día 15 de diciembre de 1998: -----

--- 5.12.1. Comparecencia previo citatorio, del testigo T1

--- 5.12.2. Declaración del señor T2 rendida en calidad de testigo, quien compareció previo citatorio. -----

--- 5.13. Diligencias practicadas el día 18 de febrero de 1999: -----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA

10

--- 5.13.1. Comparecencia voluntaria de T3 en calidad de testigo. -----

--- 5.13.2. Comparecencia voluntaria en calidad de testigo de T4 -----

--- 5.14. Actuaciones tramitadas con fecha 19 de febrero de 1999: -----

--- 5.14.1. Declaración previa cita, del testigo T5 -----

--- 5.14.2. Comparecencia previa cita del testigo, señor T6 -----

--- 5.15. Con fecha 22 de febrero de 1999 se acordó por el agente del Ministerio Público solicitar al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales se cotejara la firma y huella digital de T6 y T5, impresas en el acta de asamblea del ejido **** de fecha 30 de mayo de 1982. -----

--- 5.16. Diligencias practicadas con fecha 23 de febrero de 1999: -----

--- 5.16.1. Comparecencia voluntaria en calidad de testigo del señor T7 -----

--- 5.17. Actuaciones tramitadas el día 24 de febrero de 1999: -----

--- 5.17.1. Declaración voluntaria del señor T8 en calidad de testigo. -----

--- 5.18. Con fecha 25 de febrero de 1999, con oficio número 2256, SP7 y SP8, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, informaron la imposibilidad de llevar a cabo el cotejo en razón de que el material no reunió los requisitos de cotejabilidad. -----

--- 5.19. El día 8 de marzo de 1999 se recibió el oficio 2647, firmado por los CC. licenciados SP9 y SP10, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, por el que informaron la imposibilidad de practicar una pericial sobre la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

11

escritura de T6 en virtud de no haber comparecido ésta para recepcionar la muestra. -----

--- 5.20. Con oficio 2728, fechado el día 9 de marzo de 1999, los CC. licenciados SP9 y SP10, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, rindieron dictamen pericial documentoscópico sobre el acta de asamblea de 30 de mayo de 1982 del ejido **** -----

--- 5.21. El día 16 de marzo de 1999, con oficio número 3034, los CC. licenciados SP9 y SP10, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, remitieron dictamen pericial grafoscópico sobre la firma de T6 -----

--- 5.22. Con fecha 22 de abril de 1999, la licenciada SP2, agente novena del Ministerio Público del fuero común, dictó resolución de no ejercicio de la acción penal en favor de C1, Q1, C3, C8 y C7, remitiéndola con oficio 002501, para su autorización, al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro-Norte. -----

--- 5.23. El día 11 de mayo de 1999, el licenciado SP11, Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro-Norte, con oficio 00026, negó la autorización de la resolución de no ejercicio de la acción penal, ordenando la práctica de diferentes diligencias. -----

--- 5.24. Con fecha 17 de mayo de 1999, previo citatorio, compareció a fin de ampliar su declaración el indiciado C3 -----

--- 5.25. El día 29 de mayo de 1999 personal de la agencia del Ministerio Público se constituyó en el ejido **** con el objeto de dar fe ministerial de los libros de control y registro de las asambleas y acuerdos del mismo, particularmente de la llevada a cabo el 30 de mayo de 1982 en que, según la versión de C2, se le había adjudicado la maquinaria materia de la investigación. -----

--- 5.26. El 31 de mayo de 1999 el señor C4 compareció previa cita, rindiendo declaración como indiciado. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- 5.27. Con fecha 1o. de julio de 1999, compareció voluntariamente el querellante ampliando la denuncia inicial en los términos siguientes: -----

"... que comparezco con la finalidad de ampliar mi denuncia inicial y proporcionar más elementos a la presente causa por lo cual en este acto hago entrega de un escrito promocional en el cual allego a la presente causa oficio número 335 de fecha 14 de junio de 1999, expedida a mi solicitud por el **PM1**
C9, mismo que firma el encargado de la gerencia **C9**, así como también se anexan copias fotostáticas simples del contrato de apertura de crédito refaccionario celebrado por el ejido ******** y el banco o institución bancaria mencionada de fecha 28 de julio de 1977, mismos que se anexan para que surtan sus efectos legales correspondientes y explico que ratifico en todas y cada una de sus partes dicho escrito, ya que se encuentra redactado conforme a mis indicaciones y reconozco como propia la firma que aparece al calce del mismo por ser la misma que he utilizado en todos y cada uno de los actos públicos y privados de mi vida agregando que desde un principio omití mencionar que entre las cosas que se llevó **C3** también iban dos llantas de tractor con sus rines, siendo estas las traseras, las cuales se utilizan para cultivo, las cuales únicamente son llenadas con aire y son más delgadas que las llantas convencionales y de las cuales quiero que se tome en cuenta al momento de resolver la indagatoria que nos ocupa al igual que una bomba para agua, se dice una motobomba para agua, la cual se encuentra depositada en el domicilio en donde radican las indiciadas en las inmediaciones del ejido ********, la cual es de mi propiedad y las indiciadas se niegan a entregármela injustificadamente, además de que aclaro que yo no cuento con documento alguno para acreditar la propiedad de la misma ya que todos los documentos útiles para el efecto se quedaron en el domicilio que fuera de mi madre y de **C5** el cual ocupan las hoy indiciadas **C1** y **Q1** por lo que solicito se les requiera para la entrega de la misma y sus debidos implementos o accesorios tales como son tubos de aluminio de seis pulgadas de diámetro por seis metros de largo, nueve de cuatro pulgadas por cuatro metros de largo, aproximadamente, además una pichancha y un tubo de succión, y también cuenta con sus coples para la unión de los tubos y seis tubos de una pulgada la cual es para la aspersion y sus respectivas válvulas cada uno de los tubos y dicha motobomba está construida a base de un motor Perkins de cuatro cilindros con alta presión y el cual funciona con diesel, asimismo solicito se me sea recibida la testimonial de **T13**, el cual se menciona en mi escrito promocional, a fin de acreditar con esto que yo soy el legítimo propietario de la bomba mencionada así como que él es conocedor de los hechos que dieron origen a la presente causa en cuanto que fue la persona con la que se realizaron las operaciones en las que el de la voz quedaba como propietario de los bienes señalados en el curso de la presente indagatoria, dándose por terminada la presente diligencia..."

--- 5.28. Con fecha 26 de agosto de 1999 compareció previo citatorio la inculpada **Q1** declarando lo siguiente: -----

"... quiero manifestar que no es verdad que él sea el propietario de la motobomba de agua que se encuentra en el domicilio en donde yo vivo, aunque como lo dije es verdad que dicha bomba se encuentra en mi domicilio, al igual que los implementos o accesorios que se mencionan como son tubos, coples, válvulas y pichanchas, tan



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

13

es así que mi padre no tiene documento alguno para acreditar la propiedad de dicha motobomba y en mi casa no existe documento alguno que diga que mi padre C2 es el propietario de la motobomba que se menciona ya que la única dueña que siempre he conocido fue mi abuela C5, hoy finada, y tal es que desde un principio en que se adquirió esa motobomba ha estado en la casa que fuera de mi abuela C5 y que es en donde actualmente vivo en compañía de mi bisabuela C1 a la que considero dueña de esa bomba ya que si fuera de mi padre C2 como ella dice, se dice, como él dice, la tuviera en su casa y él tuviera la manera de acreditar que él es el propietario y además yo no estoy dispuesta a hacer la entrega de esta motobomba ya que yo no puedo disponer de ella ya que quien podría hacerlo es mi bisabuela C1 quien actualmente es la dueña de la misma y en cuanto al testigo T13 quiero agregar que no lo conozco y que no sé si éste tenga el conocimiento de los hechos que nos ocupan, además quiero hacer mención que en mi domicilio no existen documentos relativos a la motobomba que en este acto nos ocupa ni tampoco de la maquinaria cuestionada en el transcurso de la presente Indagatoria, ya que cuando falleció mi abuela C5 mi tía de nombre T4, quien vive en Ejército Nacional por la colonia **** sin recordar el número, fue quien tomó todos y cuantos documentos había en el domicilio de mi abuela, desconociendo la de la voz cuáles fueron los que se llevó, aclarando que en mi casa desde esa fecha no existe ningún documento por el motivo que ya expliqué, aclarando que con mi tía no sostengo trato personal alguno y como ya he mencionado la que puede dar razones acerca de la motobomba lo es mi bisabuela C1, ya que como mayor que es y como encargada de la casa en donde yo vivo, es quien dispone de sus cosas como ella considere que es pertinente, ya que actualmente, como dije, es quien hace a la vez propietaria de lo que fuera de mi abuela C5, siendo por lo antes expresado que la de la voz no puedo hacer entrega de la bomba a mi padre C2, así como no puedo exhibir los documentos para acreditar la propiedad por no tenerlos, además de que mi bisabuela C1 ha tenido la posesión de todos estos muebles por más de 15 años, siendo todo lo que tengo que manifestar. En este acto continuo la C. LIC. C10 abogada de la indiciada en el uso de la voz que se le concede, manifiesta: que es su deseo interrogar a la declarante en los siguientes términos: 1. Que manifieste mi defensa, el nombre de la persona que ha tenido el conocimiento de que su bisabuela, la señora C1, ha tenido la posesión real y material de la motobomba a que hemos hecho referencia desde hace más de 15 años. Respuesta: T11 C8, siendo toda la intervención que realiza la abogada a su defendida y en acto continuo, el suscrito representante social procede a realizar la siguiente interrogante: 1. Que diga la indiciada si recuerda la fecha del fallecimiento de su abuela C5. Respuesta. No la recuerdo con exactitud. 2. Que diga la indiciada si la motobomba de referencia siempre ha permanecido en el domicilio en donde ella habita. Respuesta. Siempre ha estado en el mismo domicilio en donde vivo la de la voz y mi bisabuela C1 en el cual vivía mi abuela C5 antes de su fallecimiento. 3. Que diga la indiciada si actualmente dicha motobomba se encuentra en buen estado de funcionamiento. Respuesta. Lo desconozco. En acto continuo y a petición del vocero jurídico del señor C2 y como coadyuvante de esta agencia social se le lee a la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



compareciente de las constancias que obran en las constancias de la presente indagatoria que nos ocupa la fecha del fallecimiento de la señora C5
C1 } según acta de defunción que obra agregada a las mismas en fecha 22 de abril de 1997 y considerar con ella que no puede ser que la señora C1 tenga la posesión de la motobomba que nos ocupa desde hace 15 años, siendo todo lo que se manifiesta, dándose por terminada la presente diligencia..."

--- 5.29. El día 15 de septiembre de 1999 compareció, previo citatorio, la indiciada, señora C1, diligencia durante la que manifestó lo siguiente: -----

"... que en relación a la denuncia o ampliación de denuncia que me fue leída quiero agregar que es falso que la de la voz le haya vendido a C3 las llantas que menciona C2 en su ampliación de denuncia, ya que las mismas se encontraban en mi domicilio ya señalado en mis generales y las mismas se pudrieron con el sol y desconozco cuál fue el fin de ellas y en relación a la bomba o motobomba que también señala ya que la misma es verdad que estaba en mi domicilio pero ya no está en mi domicilio ya que la de la voz pedí un dinero prestado a un amigo de nombre C11 siendo la cantidad de \$25,000 (son veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a quien conocí en el ejido Los Huizaches donde vivo, ya que me lo presentó un ejidatario de nombre C12, mismo que ya falleció y como hace dos meses que C11 necesitó su dinero y fue a cobrarme porque se iba a ir a Estados Unidos, le dije que no tenía dinero para pagarle y en cambio se llevó la motobomba de referencia como pago a la deuda que la de la voz contraje con el mismo, dinero que le había pedido prestado ya que lo necesitaba porque vine a esta ciudad capital con el C13, mismo que me dijo que tenía problemas con mi vesícula y que me tenía que operar, pero a fin de cuentas no me animé a operarme y el dinero que me prestaron se me acabó pagando los recibos de los servicios que tenemos en mi domicilio y en la alimentación y demás cosas que se ocupan para mantener una casa, además de que la de la voz no tengo ingreso alguno porque aún cuando crié a todos mis nietos entre ellos C2 ninguno de ellos se acuerda de saber si como o no, si vivo o no, esto es, que ninguno ayuda para sobrevivir y la de la voz tengo que ver la manera de hacerlo, además de que por mi edad, y las enfermedades propias de una persona de mi edad, tengo que gastar en visitas al médico y en los medicamentos que me recetan que ahora en día están bastante caros y además de que compro mucha medicina y análisis que el médico me ordena, de lo cual yo tengo que buscar la manera de solventar esos gastos, fue la razón por la que me gasté el dinero que me prestaron y al no tenerlo cuando me cobraron tuve que responder con la motobomba que era de mi hija C5 y no de C2 } como él lo dice, ya que la misma bomba tiene muchos años en mi domicilio y C2 nunca había procurado la misma hasta ahora que no encuentra la forma de fastidiarnos y desde hace nueve años que no funcionaba ya que solamente tenía el motor sin funcionar, ya que no tenía llantas ni nada, además de que un señor que trabajaba con C2, de nombre T7 un día me dijo que le iba a quitar el tanque de diesel para limpiarlo y para guardarlo ya que estaba a la intemperie y se lo quitó pero nunca volví a saber de ese tanque, ya que no solamente en esa ocasión T7 me hizo perdedizo algún fierro, sino que junto con C2 se ponían de acuerdo y me sacaban la maquinaria que fuera de mi hija





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

15

C5 y cuando menos pensaba ya no me la regresaban y según me dijo
T7 en una ocasión que uno de los arados ya no lo había regresado ya que él y
C2 habían pedido dinero prestado y habían dejado el arado en
garantía ya que del mismo le había tocado la mitad a cada uno y lo mismo pasó con
algunos accesorios más, pero esa bomba tenía nueve años aproximadamente sin
servir pero hará aproximadamente cinco meses que la de la voz le presté dicha
bomba al ingeniero T9 que vive en el ejido ****, o
mejor dicho, se la pasa todo el día en el mismo ya que allí trabaja, y a ese ingeniero
le presté la bomba en las condiciones que mencioné y él la mandó reparar para
ponerla a funcionar y al parecer le cobraron más de diez mil pesos por arreglarla y
éste me la pidió prestada porque iba a regar unas tierras y la necesitaba pero una
vez que la reparó y comenzó a utilizarla, C2 se presentó con
este ingeniero personalmente y le dijo que le entregara la bomba porque era de él
y si no lo había la iba a reportar robada y como T9 es una persona de
trabajo, le dio vergüenza que le reclamaran por la bomba y fue y me la entregó
consciente de que la de la voz es quien se la presté y que siempre la he tenido y
además no sé por qué después de un año que C2 presentó su denuncia y ahora
que la bomba está funcionar la está reclamando, argumentando que se le había
olvidado mencionarla, lo cual es increíble ya que es un aparato por demás
voluminoso por lo que este ingeniero puede declarar en relación a lo antes
mencionado al igual que la maquinaria que desde un principio reclama C2
sean de su propiedad y si lo son que acredite con el documento
idóneo la misma, además de que como lo mencioné actualmente desconozco el
paradero de la bomba porque como se la entregué a C11 por el
pago de nuestra deuda y él se la llevó además de que iba de salida a los Estados
Unidos, es la razón por la que desconozco el paradero tanto de C11
como de la bomba de referencia, y además no entiendo por qué C2
quiere perjudicar a Q1 involucrándola en los hechos
de la presente causa, cuando ella no tiene nada que ver en ellos, esto es que no ha
intervenido jamás y la que lo ha hecho, esto es, la que ha realizado todo lo declarado
por la de la voz he sido yo misma con el único afán de tener con qué sobrevivir y
porque tengo pleno conocimiento de que toda la maquinaria que C2
reclama eran de mi hija C5, misma que
siempre me dijo que yo era la que decidía sobre sus bienes y lo cual hice cuando ella
estaba viva, ya que a todos los que le pedían que les prestara alguna cosa, ella les
decía que yo era quien decidía, pero a Q1 la quiere perjudicar.
C2 ya que mi hija C5 la dejó como sucesora de sus
bienes ejidales, lo cual molestó mucho a C2 y por ello busca la manera de
dañarla, al grado de que como la tiene registrada como su hija, solicitó la anulación
de dicho registro y ha tratado por diversas formas causarle algún daño, siendo todo
lo que deseo manifestar, acto continuo, se le concede el uso de la voz a la licenciada
C10, quien en el uso de la misma manifiesta: que diga la
compareciente si Q1 tenía conocimiento de que la bomba se la había
entregado a C11. Que no ya que la misma la entregué yo y Q1 se
enteró cuando me comentó que ya nos había denunciado C2
para que le entregáramos la bomba, fue cuando yo le dije que la misma ya no estaba
con nosotros ya que la había entregado a C11 siendo todo lo que
se interroga y con lo que se da por terminada la presente diligencia..."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EPITACIO OSUNA No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



--- 5.30. Con fecha 29 de septiembre de 1999, la señora C1 entregó copias fotostáticas certificadas del expediente número 115/99, relativo al juicio seguido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, con motivo de la demanda de nulidad del acta de nacimiento de Q1, presentada por el señor C2 y C14, así como del toca número 111/99, sustanciado ante la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en que los actores alegaron no ser ellos los padres biológicos de la demandada, dictándose sentencia absolutoria de primera instancia en favor de esta última, siendo confirmada la misma por el Tribunal de Alzada. -----

--- Con tal entrega, la señora C1 tuvo como objeto acreditar que desde el fallecimiento de la señora C5, madre de la co-indiciada, el querellante --padre de Q1-- se había fijado, desde su punto de vista, el propósito de afectar los derechos de su hija. -----

--- 5.31. El día 26 de octubre de 1999, el señor T13 compareció voluntariamente a rendir su declaración testimonial. -----

--- 5.32. Con oficio 9049, de 15 de noviembre de 1999, se ordenó a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales la impresión de placas fotográficas y valorización intrínseca de una rastra y una sembradora. -----

--- 5.33. Con oficio 15644, de 22 de noviembre de 1999, SP12 y SP13, peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, rindieron el dictamen de valuación y remitieron un juego de fotografías. -----

--- 5.34. Con oficio 7592/99, de 25 de noviembre de 1999, el agente segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en Los Mochis, remitió las diligencias relacionadas con una fe ministerial llevada a cabo en cumplimiento de un exhorto de 7 de octubre de 1999. -----

--- 5.35. El día 5 de enero del año 2000 en curso, previo citatorio, compareció el señor T9 rindiendo declaración testimonial. -----

--- 5.36. Con fecha 14 de enero precedente, compareció previo citatorio el señor T10 rindió su declaración testimonial. -----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

17

--- 5.37. El día 27 de abril del 2000, personal de la agencia del Ministerio Público se constituyó en el taller propiedad del indiciado C3, dando fe ministerial de algunos implementos agrícolas. -----

--- 5.38. El mismo día 27 de abril del 2000, servidores del Ministerio Público se constituyeron en el ejido **** a fin de dar fe del acta de asamblea de 30 de mayo de 1982, siendo atendidos por el señor C7, comisario ejidal, quien informó no contar con los libros de registro y control respectivos. ---

--- 5.39. Con fecha 13 de junio del 2000, previo citatorio compareció el licenciado C6 rindiendo declaración con relación a las actas de que dio fe, relativas a las interpelaciones formuladas a C7 y C8. -----

--- Expuesto lo anterior, y -----

----- CONSIDERANDO -----

--- I. Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 10.; 20.; 30.; 50.; 70.; 27; 28; 39; 40; 45 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dado que la queja expuesta por la señorita Q1 fue admitida para su tramitación; que los actos expuestos en la misma fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en función de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como responsables, esta Comisión declara su competencia para conocer de la misma. -----

--- II. Que en los términos expuestos en el escrito inicial de queja, lo que la señorita Q1 expuso como conducta violatoria de derechos humanos es la falta de determinación de la averiguación previa AV2 a cargo de la agencia novena del Ministerio Público en la que figura como indiciada junto con la señora C1 por la presunta perpetración de robo de vehículo cometido en perjuicio del patrimonio de su padre, el señor C2 expresando, asimismo, su temor de que el Ministerio Público consigne la averiguación previa sin que se reúnan los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad o, como literalmente lo expresa, sin causas justificadas. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EPITACIO OSUNA No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



--- III. Que el examen del agravio a los derechos humanos expuesto por la quejosa debe hacerse, naturalmente, a la luz de lo que disponen los ordenamientos legales que en materia penal, más específicamente de lo que en materia de averiguación previa establecen las atribuciones y deberes de la institución del Ministerio Público.-

--- Al respecto, resultan aplicables las disposiciones siguientes: - - - - -

--- 1o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: - - - - -

"Artículo 21. (...) La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

- - - De la disposición contenida en el párrafo transcrito la doctrina ha derivado lo que comúnmente se ha llamado el *monopolio del ejercicio de la acción penal* o de la *pretensión punitiva*¹ en favor de la institución del Ministerio Público, pero más allá de discusiones doctrinarias sobre la certeza de que la disposición consagre tal principio lo cierto es que de la misma deriva su competencia para la investigación del delito y la persecución --no de los delitos, que esos no se persiguen, sino se investigan, pero que siendo un error de técnica legislativa, a pesar de la multitud de reformas que ha experimentado el texto constitucional, éste continúa-- de los delincuentes. - - - - -

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez,



¹ Sin que tal punto de vista doctrinal sea unánimemente aceptado, pues hay autores que, en contrapartida, expresan que no fue ésa la voluntad del Constituyente, refiriendo que si esa hubiera sido su voluntad así lo hubiera manifestado expresamente, como lo hizo en la primera parte del mismo numeral respecto de la facultad propia y exclusiva de la autoridad judicial para la imposición de las penas.



lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados."

- - - Estando la función de investigar los delitos y perseguir a los delincuentes a cargo del Ministerio Público, a través de sus agentes, mismos que sin duda alguna guardan la calidad de servidores públicos, es fácil colegir que su actuación debe ceñirse a los principios que la propia Carta Magna establece como deberes de tales servidores públicos orientados a garantizar el correcto ejercicio de la función pública y la adecuada prestación del servicio, es decir, para evitar que éstos incurran en irregularidades por defecto o por exceso. Dichos principios son los de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia*. - - - - -

--- 2o. De la Constitución Política del Estado: - - - - -

"Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

"Artículo 74. El Ministerio Público tiene a su cargo velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, investigar y perseguir los delitos del orden común, la defensa de los derechos del Estado, participar en los procedimientos que afecten a personas a quienes las leyes otorguen especial protección, así como las facultades y obligaciones establecidas en su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales."

"Artículo 75. El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de Justicia, quien se auxiliará con los agentes del Ministerio Público y demás personal que determine la Ley Orgánica de la institución, misma que fijará sus respectivas atribuciones y determinará su organización.

"Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, la Procuraduría General de Justicia contará con un cuerpo policiaco de investigación, que estará bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público."





otras oportunidades, se antoja inútil, habida cuenta que debe presumirse que todas las instituciones lo son, pues sería absurdo suponer que el Estado creara instituciones de mala fe-- que no obstante depender del Poder Ejecutivo, aquí sí, a diferencia del resto de dependencias de la administración pública, goza de autonomía técnica para el ejercicio de las funciones de su competencia. - - - - -

- - - Enseguida, el propio ordenamiento constitucional local reitera lo que ya hemos visto rige la actuación de todo servidor público: el de que el Ministerio Público y su policía auxiliar --a partir de recientes reformas legales Policía Ministerial-- los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, **eficiencia**, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. - - - - -

- - - El artículo 74 consagra como funciones de la institución el de velar por la legalidad, investigar y perseguir los delitos del orden común, la defensa de los derechos del Estado, el participar en los procedimientos que afecten a personas a quienes las leyes otorguen especial protección, así como el de ejercer todas las facultades y cumplir todas las obligaciones que se establezcan en su ley orgánica u otros ordenamientos legales. - - - - -

- - - Por último, el artículo 75 establece las bases constitucionales para la organización del Ministerio Público. - - - - -

--- 3o. De la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado: - - - - -

"Artículo 4o. **La función del Ministerio Público se regirá por los principios de** unidad de actuación, legalidad, protección social, **eficiencia**, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos."

"Artículo 5o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

"d) **Eficiencia:** La consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio **pronto** y **expedito** de las atribuciones legales que corresponden a la institución."

- - - Los principios que, como se ha advertido, consagran las disposiciones de la Constitución, tanto la general de la República como la local, que a individuos ajenos a cuestiones de constitucionalidad, ordenamientos legales, temas de seguridad pública, procuración y administración de justicia podrían parecer simples enunciados sin ninguna aplicación ni utilidad práctica, tendría que rebatirse tal apreciación, pues, como puede observarse, las leyes reglamentarias de los



preceptos constitucionales, que como no podría ser de otro modo las receptan, y no sólo eso, sino que les imprimen sentido y utilidad práctica, además de hacerlas plenamente exigibles, ya que conduce a que de ser solamente derecho vigente, también sea derecho positivo.-----

--- Así, el artículo 4o. del ordenamiento que intitula el presente inciso reitera que el Ministerio Público, es decir, la función de sus servidores públicos --agentes ministeriales; de policía; peritos, etc.-- habrá de regirse, entre otros principios, por el de *eficiencia*, concepto que el artículo 5o. en su inciso d) define como la consecución de la misión encomendada a la institución a través del ejercicio *pronto* y *expedito* de las atribuciones que le corresponden.-----

--- IV. Que si se quiere profundizar sobre el contenido de tales vocablos a fin de indagar lo que para efectos de la función pública debe entenderse por los mismos, será de suma utilidad la información que al respecto, en su magnífica obra "*Diccionario del Uso del Español*" nos proporciona la maestra María Moliner.-----

--- De la palabra *pronto* nos dice lo siguiente:-----

"Pronto, -a. (Del. lat. "promptus", pronto, dispuesto, de "prómere", sacar, preparar, y éste de "émere", tomar, v. "IM") (adj.; aplicado a cosas; "Estar"). "Dispuesto. Listo. "Preparado. Presto". En estado de ser utilizado, de poder hacer cierta cosa o de servir para la cosa a que se destina: 'La comida está pronta. Está pronto para venir en cuanto yo te avise'. Se aplica a lo que ocurre o se realiza pronto: 'Le rogamos una pronta respuesta'. (aplicado a personas: "Estar; Ser; a"; 'a enfadarse'; "en": 'en la réplica'; "para": 'para ayudar'). "Ligero. Presto. Vivo". "Rápido para hacer la cosa que se expresa: 'Estuvo muy pronto para aceptar. Es pronto en las decisiones'. (n. en masc.). Arrebato o impulso repentino que mueve a una persona a ejecutar algo. (con la terminación "o"; adverbio). Sin que transcurra o medie mucho tiempo: 'Volveré pronto'. (Id.). "Temprano: antes de lo acostumbrado o de lo corriente, en el transcurso de un día o de otra unidad de tiempo: 'Me he levantado pronto. El calor ha venido pronto este año' (V.: "Ahína [aína], ANTES con antes, cuanto ANTES, dentro de cuatro DIAS, ENSEGUIDA, INMEDIATAMENTE, al INSTANTE, IPSO FACTO, LUEGO, al MINUTO, al MOMENTO, de un MOMENTO a otro, dentro de POCO, PRESTAMENTE, PRÓXIMAMENTE, al PUNTO, sin TARDAR. ABREVIAR, ADELANTAR, ANTICIPAR, APRONTAR. DEPRISA TEMPRANO"²

--- En tanto que del término *expedito*, se expresa así:-----

² María Moliner, *Diccionario del Uso del Español*, Ed. Gredos, S.A., 20ª reimpresión, T. II, Madrid, España, 1997, p. 858.





"Expedito, a-. "Desembarazado. Libre". Sin estorbos: 'Un camino expedito'. (aplicado a personas). Agil."³

- - - Del vocablo *Agil*, que la misma obra refiere como sinónimo de '*expedito*', la propia autora nos dice:-----

"*Agil*. (Del latín "agilis", derivado también de "ágere", "de, en".) "Expedito, Ligeró". Capaz de moverse con facilidad y rapidez; 'Agil de piernas. Agil en la escalada'. Se aplica a cualidades no físicas: 'Inteligencia ágil. Agil de pensamiento'. También al lenguaje o estilo. (V.: DESENVUELTO, DIESTRO, RAPIDO, SUELTO, VIVO."⁴

- - - V. Que con lo hasta aquí expuesto, ha quedado claro que la consecución de la misión encomendada al Ministerio Público, esto es, la función pública de investigar el delito y perseguir --jurídica y materialmente-- a los delincuentes --si se quiere a los presuntos o probables delincuentes-- debe hacerse con eficiencia, es decir, reuniendo las cualidades de prontitud y expeditéz, que como también se ha visto significa que la investigación debe llevarse a cabo: *sin que transcurra o medie mucho tiempo; cuanto antes, enseguida, inmediatamente, al instante, ipso facto, luego, al minuto, al momento, de un momento a otro, dentro de poco, prestamente, próximamente, al punto, sin tardar, de manera desembarazada, libre, sin estorbos, con agilidad, de modo desenvuelto, diestro, rápido.*-----

- - - VI. Que en el caso que nos ocupa, esto es, en la tramitación de la averiguación previa actualmente registrada bajo la clave **AV2** a cargo de la agencia novena del Ministerio Público, es perfectamente observable que durante su sustanciación se ha incurrido en excesiva lentitud, como lo demuestra el que habiéndose radicado con fecha **13 de junio de 1998** al **13 de junio del año 2000** en curso --fecha en que se desahogó la última diligencia remitida a esta Comisión acompañando al informe rendido con fecha del día 20 siguiente-- es decir, **exactamente dos años después no había sido resuelta definitivamente**, pero no solamente eso, sino que también se advierte cómo han transcurrido prolongados períodos de inactividad.-----

- - - Así, excluyendo las actuaciones sustanciadas sin el impulso procesal del Ministerio Público, esto es, aquellas diligenciadas sin que mediara o precediera actividad o acuerdo alguno del órgano investigador, tal como las comparencias

³ Idem, T. I, p. 1257.

⁴ Idem, p. 85.





voluntarias del querellante o de testigos ofrecidos por éste o por los presuntos responsables, se observan los períodos de inactividad siguientes: -----

--- 1o. La Dirección de Policía Judicial --ahora Ministerial-- del Estado, rindió su primer informe el día 27 de junio de 1998, de una investigación que le había sido encomendada el día 13 precedente, es decir, tardó 14 días, investigación que por cierto comprendió no otra cosa que una entrevista con tres de los indiciados:

C3

Q1

C1

--- 2o. Debieron transcurrir 47 días desde la fecha de radicación de la indagatoria --el día 13 de junio de 1998-- a la fecha --30 de julio de 1998-- en que la señora

C1

y la quejosa, señorita

Q1

rindieron su primera declaración ministerial como inculpadas.-----

--- 3o. Cosa peor ocurrió respecto del tercero de los indiciados: (C3)
, quien fue citado a declarar 92 días después de presentada la denuncia y/o querrela, esto es, hasta el día 15 de septiembre de 1998.-----

--- 4o. El día 9 de octubre de 1998, el señor C2 amplió por comparecencia, su denuncia en contra de C8 y C7 quienes se tomó su declaración los días 19 y 26 siguientes, es decir, 10 y 17 días, después, respectivamente.-----

--- 5o. Desde el 26 de octubre de 1998, en que compareció C7 hasta el 15 de diciembre de ese mismo año, en que se hizo comparecer a los testigos T1 y T2, transcurrieron 50 días.-----

--- 6o. Las siguientes actuaciones consistentes en las declaraciones de los testigos T5 y T6 tuvieron lugar el día 19 de febrero de 1999, es decir, 56 días después.-----

--- 7o. De la comparecencia del señor C2 de 16 de julio de 1998 emergió la necesidad de que se diese fe ministerial de los libros de actas de asamblea del ejido ****, en la especie, de la llevada a cabo el día 30 de mayo de 1982; sin embargo, tal diligencia se llevó a cabo hasta el 29 de mayo de 1999, esto es, 10 meses y quince días posteriores.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA

24

- - - 8o. Con fecha 1o. de julio de 1999, de nuevo el señor C2 [redacted] amplió su denuncia o querrela, resultando cita a [redacted] Q1 [redacted] y C1 [redacted]; sin embargo, debieron transcurrir 46 y 66 días para que se recepcionara su declaración, que se llevaron a cabo los días 26 de agosto y 15 de septiembre de 1999, respectivamente. - - -

--- 9o. El día 5 de enero del 2000 compareció el testigo T9 [redacted], habiendo transcurrido 41 días desde la actuación precedente tramitada el día 25 de noviembre de 1999.-----

- - - 10o. De igual modo, tuvieron que transcurrir 104 días del 14 de enero del 2000 en que se diligenció una fe ministerial en un taller propiedad del indiciado C3 [redacted] hasta el 27 de abril siguiente en que otra actuación de esa misma naturaleza se llevó a cabo en el ejido **** [redacted]. - - -

- - - 11o. Por último, de las declaraciones rendidas por los también indiciados C8 [redacted] y C7 [redacted], con fechas 19 y 26 de octubre de 1998, resultó cita al Notario Público, licenciado C6 [redacted]; no obstante, tal actuación tuvo lugar hasta el día 13 de junio del 2000, esto es, computado a partir de la segunda de esas fechas, un año, 6 meses y 17 días posteriores.-----

--- El desglose anterior confirma que tanto el licenciado SP5 [redacted] agente décimo séptimo del Ministerio Público, que inicialmente tuvo a su cargo la averiguación previa que nos ocupa, como la licenciada SP2 [redacted], agente novena del Ministerio Público, bajo cuya responsabilidad ha estado desde el 2 de octubre de 1998, incumplieron con los deberes y principios que rigen el ejercicio de sus encargos y funciones públicas, pues no sólo es patente sino dramática su falta de eficiencia y la lentitud con que actuaron y siguen actuando en la averiguación previa materia de examen, con todo lo cual se transgrede el derecho a la legalidad y a una debida procuración de justicia que asiste a la quejosa, y no solamente a ella, sino al resto de coimputados, y aún de la presunta víctima de los delitos que fueron denunciados, que consagran o derivan de lo dispuesto por los artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73; 74 y 75, de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Código de Procedimientos Penales del Estado.-----

--- VII. Que por otra parte, para esta Comisión no pasa desapercibida la resolución dictada con fecha 24 de septiembre de 1998 por el licenciado SP5 [redacted]



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA

OSUNA No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



....., entonces agente décimo séptimo del Ministerio Público, por la cual propuso la remisión de la indagatoria a la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en delitos familiares, expresando para ello los lazos de parentesco existentes entre los supuestos sujetos activos y pasivo del delito, que en la especie, parece pertinente reiterar, fue el de robo de vehículo, misma propuesta que fue autorizada con oficio 111/77, de 2 de octubre de 1998, firmado por el licenciado **SP6** Director de Averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado. -----

--- El señalamiento de que no pasa desapercibido obedece no sólo a que, como es obvio, la documentación relativa figura en las constancias de la averiguación previa, sino a que ello pudo tener como motivación el retrasar la tramitación de la indagatoria, pues ninguna justificación lógica se advierte para que la investigación de un presunto robo de vehículo se proponga y autorice corra a cargo de la agencia del Ministerio Público *especializada en delitos familiares*, pues es patente que tal órgano investigador fue concebido para investigar, justamente, los *Delitos Contra la Familia*, esto es, los tipificados en los artículos del 240 al 248, de la Sección Segunda, del Libro Segundo, Parte Especial, del Código Penal del Estado, que no son otros que los de *incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; sustracción de menores o incapaces; tráfico de menores; delitos contra la filiación y el estado civil; bigamia e incesto.* -----

--- Entender o suponer otra cosa sería tanto como entender o suponer que, por ejemplo, la demanda por el pago de un pagaré o una letra de cambio en que deudor y acreedor estuvieran unidos por lazos de parentesco tendría que plantearse no ante un juzgado civil, sino ante uno de lo familiar, y eso, cualquiera medianamente enterado sabe perfectamente que no es así. -----

--- Es obvio, entonces, que en atención a los principios de eficiencia, prontitud y expeditéz de la función de procuración de justicia, la indagatoria debió continuar hasta su conclusión a cargo de la agencia décimo séptima del Ministerio Público o, si se quiere, de cualquiera otra, especializada o no en ese tipo de delitos; pero que lo que se antoja extravagante es que con ese argumento se haya decidido su remisión a una agencia ministerial que por las funciones que de su denominación se derivan, no le correspondía ni le corresponde. -----

- De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que en el presente caso es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----





-----RESOLUCION-----

--- Formúlese Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado. ---

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis; 130; 134; 138 y 139, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 1o.; 2o; 3o; 5o; 7o, fracciones II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58 y 61, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular al Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

-----RECOMENDACIONES-----

- - - 1. Para la reparación de la violación de derechos humanos de la quejosa-agraviada, señorita [redacted] **Q1**, así como del señor

C2

--- **UNICA.** Instruya a la agente novena del Ministerio Público y/o a quien competa que en atención a los principios de eficiencia, prontitud y expeditéz que presiden la actuación de la institución, con la mayor brevedad se concluya la integración de la averiguación previa **AV2** y se dicte la resolución que conforme a Derecho corresponda.-----

--- 2. Para la sanción de los servidores públicos responsables de la transgresión de derechos humanos:-----

- - - **UNICA.** En virtud de que sin duda alguna se demostró que los licenciados **SP5** y **SP2**, agentes décimo séptimo y novena del Ministerio Público, respectivamente, inobservaron el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de la función pública, ordene a quien corresponda que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130; 138 y 139, de la Constitución Política del Estado; 46; 47; 48; 53; 54; 57, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se tramite el procedimiento respectivo con el objeto de que se impongan las sanciones procedentes, así como que, en su caso, acuerde la integración de la averiguación previa pertinente.-----





--- La presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

- - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los





fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. - - - - -

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. - - - - -

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. - - - - -

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. - - -

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa.





- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. -----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. -----

*

--- Por otra parte, en los términos de lo que estatuyen los artículos 62 y 63, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: -----

----- ACUERDOS -----

--- PRIMERO: Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 030/00, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación





de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese a la señorita Q1, en su calidad de quejosa, de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígamele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

